



OFICIO: SEPUIMM.DGMARN.153.2025

ASUNTO: Respuesta opinión pública "Consulta Pública POERBCS"

La Paz, Baja California Sur; a 25 de junio del 2025
"2025, Año del Cincuentenario de la promulgación de la constitución
política del Estado libre y soberano de Baja California Sur"
"Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, mes de la paternidad en Baja California Sur"

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS P R E S E N T E

El Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, agradece su participación en la Consulta Pública para el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS), por este medio damos oportuna respuesta a su planteamiento, en cumplimiento con los acuerdos establecidos durante la sesión ordinaria del Comité celebrada el 24 de junio del presente año.

Se atiende la **opinión pública con folio No. 073**, enviada a través del correo electrónico: y recibida el día 30 de abril de 2025, por medio del canal oficial de consulta ciudadana: consulta.medioambiente@bcs.gob.mx, en el marco del proceso de Consulta Pública del POERBCS.

El Comité de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur agradece la participación técnica y propositiva del Comité del POEL Los Cabos en este proceso de consulta pública. A continuación, se da respuesta puntual a los comentarios recibidos:

1. Sobre el criterio CG-1 y la asignación de usos compatibles en UGAs

Respecto a la observación sobre el criterio general CG-1 y su supuesta contradicción con lo establecido en el artículo 40, fracción III del Reglamento de la LGEEPA, se informa que:

El proceso de formulación del POERBCS se llevó a cabo siguiendo los procedimientos metodológicos más actualizados en materia de ordenamiento ecológico, conforme al Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico (SEMARNAT, 2006) y su actualización técnica.

La asignación de compatibilidades e incompatibilidades por UGA no fue arbitraria ni trasladada al criterio del particular, sino resultado de un proceso integral de análisis, que incluyó:
Talleres participativos intrasectoriales con representantes técnicos y sociales;
Evaluación de conflictividad mediante métricas de superposición de usos potenciales.
Consideración de los principios de minimización del conflicto ambiental y maximización del consenso, tal como lo establece el artículo 40 citado.

NAM

Página 1 de 3

OFICIO: SEPUIMM.DGMARN.153.2025





El criterio CG-1 no exime a la autoridad de responsabilidades, sino que opera como lineamiento adicional cuando el ordenamiento ha identificado usos múltiples que pudieran generar conflicto. Este criterio no sustituye el proceso técnico de asignación de compatibilidades, sino que refuerza la necesidad de atención diferenciada y evaluación ambiental rigurosa en esos casos.

2. Sobre la delimitación de la UGA 40 y la omisión de los límites del centro de población.

En cuanto a la delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs), se aclara que el POERBCS reconoce la existencia y vigencia de instrumentos de planeación urbana como el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población San José del Cabo–Cabo San Lucas, así como el POEL vigente del municipio.

No obstante, como instrumento de carácter ambiental, el POERBCS aplica un enfoque de integración jerárquica de capas geográficas, priorizando:

Áreas Naturales Protegidas (ANP)
Sitios RAMSAR
Instrumentos de planeación urbana y subregional

En este sentido, se integrará dentro de la UGA 36 una referencia explícita a los límites del Centro de Población, con el objetivo de clarificar la superposición entre instrumentos y evitar confusiones en la aplicación de políticas en el territorio.

3. Sobre la terminología en turismo y la falta de articulación con el POEL vigente

Se reconoce la pertinencia de ajustar el lenguaje técnico del subsector turismo. Por ello, se realizarán modificaciones en la terminología del POERBCS, sustituyendo el término "Turismo de Bajo Impacto" por "Turismo Sustentable", conforme a la definición establecida en la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur. También se integrará un glosario de términos para asegurar una interpretación uniforme.

Respecto a la vinculación con el POEL vigente del Municipio de Los Cabos, se reconoce la necesidad de garantizar la coherencia interinstrumental. Aunque el POERBCS no tiene como función modificar ni reinterpretar instrumentos locales, se incorporará una revisión del documento de propuesta del POEL en proceso, disponible desde agosto de 2024 en la Bitácora Ambiental. Este insumo será considerado para alinear actividades compatibles y condicionadas, en especial en zonas donde el POEL contempla desarrollos turísticos de baja densidad y en este instrumento como actividades de turismo sustentable.

De igual forma, se reforzará la redacción del POERBCS para establecer de manera clara que, conforme al artículo 20 Bis 5, fracción IV de la LGEEPA, los programas de ordenamiento ecológico

[Handwritten signature]





local tienen atribuciones específicas en materia de regulación del uso del suelo fuera de los centros de población.

4. Sobre la omisión del polígono del Área Natural Protegida de Cabo San Lucas

En atención a su observación, se incorporará como una nueva UGA el polígono correspondiente al Área Natural Protegida de Cabo San Lucas, a fin de fortalecer su representación espacial y normativa dentro del modelo de ordenamiento ecológico regional.

Este Comité agradece y reconoce la calidad técnica, jurídica y metodológica de sus observaciones. Las aportaciones del Comité del POEL Los Cabos serán integradas como parte del expediente técnico y se reflejarán en los ajustes correspondientes del instrumento, reafirmando así el compromiso por la coherencia territorial, la participación efectiva y la sostenibilidad ambiental de largo plazo.

Lo anterior en términos y de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 5, 7, demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 16 inciso III, 23, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3, 20 Bis 4, 20 Bis 5, demás relativos y aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 4, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 36, 37, demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; así como a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, apartado quinto de las Bases del aviso de consulta pública, B.O.G.E. Tomo LII, No. 04, 15 de enero de 2025. De conformidad con las facultades contenidas en los Artículos 1, 4, 7, 8, 10, 12, 13, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c.p. C. Carolina Armenta Cervantes. Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
C.c.p. C. Rafael Obregón Vitoria. Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT.
C.c.p. C. Cristina González Rubio Sanvicente. Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
c.c.p.-Archivo - Consecutivo. CAC/FFG/natr. **DATE**



